

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-mar.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 656
Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Sergio Daniel Rodríguez Roncancio
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00132-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se llegó a nuestro correo institucional escrito del apoderado judicial de la parte demandante informando que se llegó a un acuerdo de pago con el demandado, por lo cual desiste del proceso y solicita levantar la medida decretada.

En consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, se procederá a emitir la orden pertinente para que ello se realice.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar la terminación y archivo del mismo.

Finalmente, revisado el presente asunto, se establece que mediante auto 547 del 10 de marzo del año 2022 se admitió la solicitud de aprehensión y entrega, pero que los oficios ordenados en la citada providencia, no fueron elaborados ni remitidos a las diferentes entidades, o entregados a la parte demandante, por lo tanto, no hay lugar a elaborar los que comunican el levantamiento de las medidas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente procedimiento de APREHENSIÓN Y ENTREGA, instaurado por el **BANCO FINANDINA S.A.** Nit. 860051894-6, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **SERGIO DANIEL RODRÍGUEZ RONCANCIO** Identificado con cédula de ciudadanía N° 1113642785, por solicitud de la parte actora, por acuerdo de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho sobre el vehículo que contiene las siguientes características:

KIA RIO UB EX MODELO 2016, COLOR ROJO MOTOR G4KAFP081615, PLACA URZ261

La medida fue decretada mediante proveído N° 547 del 10 de marzo de 2022.

Como quiera que no fueron elaborados los oficios para comunicar la medida, ni entregados a la parte demandante, no hay lugar a librar los que informan el levantamiento de la misma.

TERCERO: ORDENAR el desglose, a favor de la parte demandante, de los documentos anexos a la demanda. Adviértase, que el desglose será entregado una vez se aporten el arancel y las copias respectivas

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3802e2d0f0197afa77970550ce20abfca2dde778ed49a1ac46741dc0c3fef079**
Documento generado en 23/03/2022 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>